

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-248-2018

Guatemala, 20 de diciembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado "Subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV y su conexión mediante trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Costa Sur y Chiquimulilla". Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte –NTAUCT-.

7

Página 1 de 6



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Al respecto, el AMM evacuó la audiencia referida, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) Que el proyecto 'Subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV y su conexión mediante trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Costa Sur y Chiquimulilla', bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) La operación del proyecto no causa afectación a restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de línea de transmisión); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto 'Subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV y su conexión mediante trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Costa Sur y Chiquimulilla' siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que 'previamente a la entrada en operación del proyecto', se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados.".

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema, siempre y cuando la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. Cada campo 138kV deberá contar con interruptor de potencia, seccionador de barra, seccionador de línea y seccionador de puesta a tierra. Cuando se considere en el futuro, incrementar la carga conectada en la subestación Guanagazapa, será necesario realizar un nuevo estudio eléctrico para establecer el impacto en el Sistema Nacional Interconectado (...) b) Previo a la conexión del proyecto (...) es necesario que por pate del interesado se realice lo siguiente: (...) Tomando en cuenta que las distancias de los tramos de línea 69kV resultantes de la partición serán: Costa Sur-Guanagazapa 15.69Km, y Guanagazapa-Chiquimulilla 26.55Km; en ambos tramos de línea deberá instalarse protección de distancia y sobrecorriente de neutro









4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

direccional, que sean redundantes (...) Instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y telemando en la subestación de Guanagazapa de los campos 138kV de salidas de línea hacia Costa Sur y Chiquimulilla; para el campo de entrada al transformador de 138/13.8kV se requiere contar con la señalización del estado físico de los elementos para su supervisión desde el Centro de Control de ETCEE. El enlace de comunicación deberá ser fibra óptica (...) Si más adelante por traslados de carga o crecimiento de la misma en el área de influencia del proyecto, fuera necesario que la carga de Guanagazapa participaa en algún esquema suplementario (...) deberá estar anuente a implementar lo necesario (...) c) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, no tiene objeción sobre el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-327, en el cual, entre otros, indicó que Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A., previo a la conexión del proyecto "Subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV y su conexión mediante trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Costa Sur y Chiquimulilla", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente; adicionalmente, opinó que se debía cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11618, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV y su conexión mediante trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Costa Sur y Chiquimulilla", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guanagazapa del departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista por medio del seccionamiento de la línea de transmisión Costa Sur – Chiquimulilla 138 kV, aproximadamente a 26.55 km de la subestación eléctrica Chiquimulilla 138 kV. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:

Resolución CNEE-248-2018

Páaina 3 de 6



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. Construcción de una subestación nueva en configuración barra simple con interruptor de 138 kV.
- b. Un campo equipado de 138 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Costa Sur.
- c. Un campo equipado de 138 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Chiquimulilla.
- d. Un campo equipado de transformación 138/13.8 kV, compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA de servicio continuo.
- e. Dos campos de reserva de 138 kV.
- f. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.
- g. Tres campos de 13.8 kV equipados.
- h. Un campo de reserva de 13.8 kV.
- i. Un tramo de línea de transmisión de doble circuito operando en 138 kV, con una longitud aproximada de 50 metros.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión, emitida mediante la Resolución CNEE-256-2014.
 - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.



Páaina 4 de 6



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución ambiental del proyecto denominado "Subestación Nueva Guanagazapa 138/13.8 kV y su conexión mediante trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones Costa Sur y Chiquimulilla", de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. Sin embargo, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá cumplir con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el cual indica que "...el interesado previo a la ejecución de la obra deberá obtener la aprobación de los estudios ambientales emitida por la entidad ambiental correspondiente."; asimismo, la Transportista deberá realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



A -

Página 5 de 6



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco

Director

Ingeniero Julio Baudilio Cempos Bonilla

Directo

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaria General

CITE

COMISIÓN NACIONAL OF ENERGÍA ELÉCTRICA Licda, Ingrid Alejandra Martinez Rodas

Secretaria General



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002 Sitio web: <u>www.cnee.gob.at</u>; e-mail: <u>cnee@cnee.gob.at</u>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 14
minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en 24
Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-
248-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho,
dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al
Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de
notificación po que entrego a
, quien de enterado
notificación p que entrego a
ADMINISTRATOR ADMINISTRATOR DEL MERCADO DEL MERCADO ANTORISTA ANTO
(f) Notificado Doc.: GJ-ProyResolDir-3078 Exp.: GTM-2018-116 MC



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002 Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 45 horas con 5
minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en 7a.
avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2, NOTIFIQUÉ la
Resolución CNEE-248-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil
dieciocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de
propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía
Eléctrica del INDE, por medio de cédula de notificación que
entrego a Mirna Aguilar , quien de
enterado SI (X_) – NO () firma. DOY FE.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
JOSÉ LUIS JOZQUÍN Mateo
Mensajeto Notificador

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3078

Exp.: GTM-2018-116

mc



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las horas con horas co
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Transportista Eléctrica
Centroamericana, Sociedad Anónima, por medio de cédula de
notificación, que entrego a SI () NO () firma. DOY FE.
comisión nacional de Mergía Eléctrica José Lais Joaquín Mateo Mensajero/Notificador
(f) Notificado Doc.: GJ-ProyResolDir-3078 Exp.: GTM-2018-116 MC (f) Notificador (f) Notificador